



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-86215148- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-214-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el Documento N° RE-2024-86210280-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1465/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.22 12:03:30 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Agosto de 2024, se reúnen: por una parte, en representación de la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, los señores Jacinto Daniel CICERO, Secretario Adjunto Nacional, Jorge LOBO, Secretario Nacional Gremial, Sergio MILDEMBERGER, Secretario Nacional de Administración, Ana Susana LIGUERI, Secretaria Nacional de Acción Social, Julio RODRÍGUEZ, Secretario Nacional de Interior, Carlos MANTELLI, Secretario General de la Seccional San Nicolás, Marcelo ARROYO, Vocal de la Comisión Directa de la Seccional San Nicolás, Carlos GUTIÉRREZ, Secretario General de la Seccional Campana, Francisco LANCHA, Secretario General de la Seccional Morón, Miguel Angel PAZ, Secretario Adjunto Seccional La Plata, Brian TATO, Coordinador de las Secretarías Gremial e Interior y el Dr. José Luis GALVAN, en su condición de Miembros Paritarios, en adelante denominados conjuntamente “ASIMRA” o “La Representación Sindical”; y, por la otra, en representación de la **CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA)**, en adelante denominada “CAA”, los señores Carlos VACCARO y Julio CABALLERO, y ambas en conjunto denominadas “Las Partes”, y convienen en dejar constancia de lo siguiente.

Luego de haber mantenido reuniones de análisis, intercambio de información y negociación, Las Partes han arribado a un acuerdo en el marco de la unidad de negociación colectiva ya constituida en el expediente registrado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo el n° 1.405.513/10 para la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Servicios y Actividades Complementarias de la Industria Siderúrgica desarrollados por empresas contratistas dentro de los establecimientos de TERNIUM ARGENTINA SA y/o SIDERCA SAIC, en un todo de acuerdo con lo establecido por las leyes 14.250 (t.o. Dec. 1135/04), 23.546 (t.o. Dec. 1135/04), 24.013, 25.877 y complementarias, en los siguientes términos:

1) Nuevos valores de salarios básicos:

Las Partes han acordado:

1.1. Establecer que los valores de los salarios básicos aplicables a las distintas categorías del personal de supervisión comprendido en el ámbito de aplicación de este acuerdo, con vigencia a partir del 1/06/2024, serán los que se indican en el **Anexo I**.

1.2. Modificar los valores de los beneficios previstos en los incisos a) a d) del art. 17 del CCT 275/75 y del Seguro de Vida y Sepelio, con vigencia a partir de la fecha arriba indicada, conforme se indica en el mismo **Anexo I**.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias

aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

Las Partes dejan expresamente establecido que todos los valores de los salarios básicos y de los beneficios aquí pactados, así como la retención e ingreso de los nuevos valores del seguro de vida y sepelio, se liquidarán junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente al de la notificación de la resolución que homologue el presente acuerdo.

Los montos establecidos en el Anexo I absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

- (a) Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, mediante pagos ordinarios y/o extraordinarios, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, bajo los cuales se hubieran brindado, otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.
 - (b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad o que se dicte posteriormente al presente acuerdo.
 - (c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional –colectiva, pluriindividual o individual- o decisiones bilaterales de las empresas o modalidades de su aplicación.

Las Partes dejan constancia de que, a efectos de la liquidación de las remuneraciones del personal supervisor comprendido en el presente acuerdo, se aplicará el contenido de la cláusula 30 (“Base de relación”) del CCT 275/75 al que está sujeto el referido personal.

2) No afectación de bases de cálculo de premios o adicionales establecidos a nivel de empresa/establecimiento:

MIGUEL ANGEL PAZ
SECRETARIO ABUNTO
A.S.I.M.R.A SECCIONAL LA PLATA-CHASCOMÚS
ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES METALMECANICOS

Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales del empleador, aplicables a nivel de establecimiento y/o empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio. La modificación de los valores correspondientes a los referidos premios, adicionales o conceptos de pago instituidos o acordados a nivel de establecimiento y/o empresa será materia de análisis y/o negociación entre la Seccional respectiva de ASIMRA y cada empresa.

3) Vigencia y Paz Social:

Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de junio de 2024 hasta el 30 de junio de 2024, luego de cuyo vencimiento volverán a reunirse para iniciar la siguiente negociación. Asimismo, dejan expresamente acordado que, durante el lapso precedentemente indicado, y el posterior que dure el proceso de negociación en curso del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Actividad comprendido en el ámbito de aplicación de este acuerdo, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de dicha negociación. La obligación de paz social implica que no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las tareas, comprometiéndose la Representación Sindical a anoticiar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

4) Negociación CCT de Sector de Actividad:

En preservación de la autonomía de la nueva y actual Unidad de Negociación y su producto, la Convención Colectiva de Trabajo para el sector de Servicios y Actividades Complementarias de la Industria Siderúrgica desarrollados por empresas contratistas dentro de los establecimientos de TERNIUM ARGENTINA SA y/o SIDERCA SAIC, las Partes acuerdan asimismo en continuar la negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo de Sector de Actividad, con arreglo a los términos y condiciones expuestos en el punto 5º del acuerdo de fecha 08/04/2011, obrante en Expte.nº 1.405.513/10.

5) Homologación:

Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa laboral que proceda a homologar el presente acuerdo en los términos de la ley 14.250.

No siendo para más, previa lectura y ratificación, firman los comparecientes tres ejemplares de idéntico tenor, en señal de plena conformidad.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

ANEXO I

SALARIOS BÁSICOS SUPERVISORES DEL SECTOR SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA DESARROLLADOS POR EMPRESAS CONTRATISTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE TERNIUM ARGENTINA SA/ SIDERCA SAIC

Categoría	Básico:
	Vigencia 01/06/2024
Sup. Fábrica 4°	\$ 1.098.480,18
Sup. Técnico 3°	\$ 1.098.480,18
Sup. Fábrica 3°	\$ 995.498,03
Sup. Técnico 2°	\$ 995.498,03
Sup. Fábrica 2°	\$ 880.695,06
Sup. Técnico 1°	\$ 880.695,06
Sup. Admin.	\$ 880.695,06
Sup. Fábrica 1°	\$ 743.289,37
Sup. Serv. Grales.	\$ 743.289,37

Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales

Beneficio	Vigencia 01/06/2024
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	\$ 81.927,91
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	\$ 18.793,10
Por título secundario completo (inc. c)	\$ 17.205,31
Por dominio de idiomas (inc. d)	\$ 17.205,31

Art. 18 CCT 275/75: Seguro de Vida y Sepelio

Prima	Vigencia 01/06/2024
A cargo del trabajador	\$ 5.093,21
A cargo del empleador	\$ 5.093,21

JACINTO DANIEL GICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Ana Susana Ligüerí
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDENBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T* 53 F* 122 U.P.A.C.F.
T* XXXIX F* 304 C.A.B.I.
T* 107 F* 703 MAT. FED.

CARLOS A. MANTELLI
Secretario General
ASIMRA Secc. Ramalito-San Nicolás

MIGUEL ANGEL DEL PAZ
SECRETARIO GENERAL
ASOCIACION SECCIONAL LA PLATA-CHACO-MÓB
ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES METALMECANICOS

1



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.14 10:02:46 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 214-24 Acu 1465-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.